

LIBRO: LEG. LEGISLACIÓN

PARTE: 7. CONCESIONES

TÍTULO: 01. Concesiones de Caminos y Puentes

A. CONTENIDO

Esta Norma contiene el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de un camino o puente, por parte de la Secretaría.

B. DEFINICIÓN

Concesión es el acto mediante el cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorga a un particular, estado, municipio o entidad paraestatal, la facultad para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes federales, que constituyan vías generales de comunicación, de acuerdo con la clasificación del Artículo 2 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

Título de concesión es el instrumento jurídico-administrativo a través del cual se formaliza el otorgamiento discrecional, por parte del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, a una persona física o moral, de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un camino o puente por un tiempo determinado.

C. LEGISLACIÓN APLICABLE

La concesión de caminos y puentes se debe sujetar a las disposiciones contenidas en:

- Ley General de Bienes Nacionales, vigente a partir del 8 de enero de 1982.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, vigente a partir del 23 de diciembre de 1993.

- Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente a partir del 19 de febrero de 1940 y sus reformas del 13 de enero de 1986 y del 22 de diciembre de 1993.

D. REFERENCIAS

Es referencia de esta Norma el *Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de Autopistas y Puentes de Cuota*, desarrollado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría.

E. CONSIDERACIONES GENERALES

- E.1.** Para que una persona, física o moral pueda construir, operar, explotar, conservar y mantener un camino o puente federal deberá contar con el título de concesión otorgado por la Secretaría.
- E.2.** Las concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos o puentes se podrán otorgar únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas bajo las leyes nacionales. Los extranjeros que participen en una sociedad concesionaria se considerarán nacionales con respecto a la concesión y no podrán invocar la protección de sus gobiernos; en caso de hacerlo perderían los bienes y derechos adquiridos a través de la concesión.
- E.3.** La concesión se otorgará hasta por un plazo de treinta (30) años y se podrá prorrogar hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario lo hubiere solicitado en la última quinta parte de su vigencia, a más tardar un año antes de su conclusión y haya cumplido cabalmente las condiciones impuestas en la concesión.
- E.4.** Las personas a las que se les otorgue una concesión en ningún caso podrán organizar sociedades a las que cedan los derechos y obligaciones adquiridos en la concesión, salvo que a solicitud del concesionario, la Secretaría lo autorice y que los derechos y obligaciones de la concesión original hubieren estado vigentes por un término no menor a tres (3) años, que el cedente hubiere cumplido cabalmente sus obligaciones y que el cesionario reúna los requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión. Previa revisión de la documentación financiera y

operativa, la Secretaría contestará en definitiva la solicitud correspondiente.

- E.5.** En el título de concesión se fijarán las bases a las que se deben sujetar los concesionarios de vías generales de comunicación para determinar las tarifas de los servicios que presten al público. La Secretaría podrá modificar las tarifas por causa de interés público oyendo previamente al o los concesionarios.
- E.6.** En ningún caso se podrá explotar un camino o puente objeto de concesión, ni sus servicios conexos sin autorización previa para su funcionamiento por parte de la Secretaría.
- E.7.** La explotación del camino o puente objeto de la concesión se hará de acuerdo con los horarios, tarifas y reglas determinadas previamente por la Secretaría, en los títulos de concesión.
- E.8.** Las concesiones sobre caminos y puentes no conceden la propiedad del bien de dominio público, simplemente otorgan, frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de concesión. Al término pactado pasarán sin costo alguno al dominio de la Nación y libres de todo gravamen, de acuerdo con el Artículo 18 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.
- E.9.** El título de concesión incluirá las contraprestaciones que deban cubrirse al Gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.
- E.10.** Compete a la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras dependencias, la vigilancia, verificación e inspección permanente tanto técnica como administrativa de los caminos o puentes concesionados, así como la autorización y verificación de los trabajos de construcción o reconstrucción que se realicen en los mismos, de acuerdo con los Artículos 5, 23, 70, 71 y 72 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

F. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión se realizará a través de un concurso público, mediante el cual se convoca a personas físicas o morales bajo los mismos requisitos y condiciones para que ofrezcan propuestas para la obtención de la concesión.

El procedimiento consta de cinco etapas: la convocatoria, precalificación y bases generales del concurso; el acto de presentación y apertura de la propuesta técnica; de la propuesta económica; el dictamen y fallo, y la firma del título de concesión.

Excepcionalmente, la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso previsto en la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

F.1. CONVOCATORIA

La Secretaría, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad o entidades federativas de que se trate y contendrá como mínimo:

- F.1.1.** Número de licitación.
- F.1.2.** Objeto de la concesión.
- F.1.3.** Duración de la concesión.
- F.1.4.** Costo de las bases generales de concurso y requisitos para su adquisición.
- F.1.5.** Descripción general y ubicación de la obra.
- F.1.6.** Fecha de visita al sitio donde se realizará la obra.
- F.1.7.** Fecha de inicio de la obra.

- F.1.8.** Fecha y lugar de realización de la junta de aclaraciones.
- F.1.9.** Fecha y lugar de presentación y de apertura de proposiciones.
- F.1.10.** Idioma y moneda en que deben presentarse las proposiciones.
- F.1.11.** Capital contable requerido.
- F.1.12.** Criterios generales para la adjudicación de la concesión.

F.2. BASES GENERALES DEL CONCURSO

Las bases generales del concurso contendrán como mínimo lo siguiente:

- F.2.1.** Nombre de la dependencia convocante.
- F.2.2.** Requisitos básicos que deben reunir los participantes
- F.2.3.** Documentación que deberán entregar los participantes.
- F.2.4.** Plazo de la concesión.
- F.2.5.** Criterios para el otorgamiento, método de calificación, así como las variables y elementos que rigen a cada concesión durante su vigencia. Supuestos en los que se declarará desierto el concurso.
- F.2.6.** En su caso, el proyecto técnico y sus requisitos de calidad de construcción y operación.
- F.2.7.** La descripción de las características técnicas de la construcción del camino o puente, mismas que sólo podrán ser modificadas por la convocante si aplica una mejora al proyecto y es considerada para las propuestas de todos los participantes.
- F.2.8.** Los requisitos de calidad de la construcción y operación.

- F.2.9.** Lineamientos generales y particulares para la presentación de la propuesta.
- F.2.10.** Plazo para otorgar la concesión una vez emitido el fallo.
- F.2.11.** La descripción y situación jurídica de los terrenos en los que se realizará el proyecto.
- F.2.12.** Modalidades de operación.
- F.2.13.** Condiciones de seguridad con que debe contar el camino o puente.
- F.2.14.** Las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.
- F.2.15.** Modelo de garantía para el sostenimiento de la estructura financiera, cuando sea concursado por separado la obra, el financiamiento, la operación y la conservación.
- F.2.16.** Proyecto de título de concesión.

F.3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA

- F.3.1.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora prevista en las bases.
- F.3.2.** El registro de participantes y la revisión de la documentación legal y administrativa se deberá realizar con anticipación a la fecha y hora señalada para la iniciación del acto de apertura de proposiciones, con el fin de agilizar dicho acto.
- F.3.3.** Los licitantes deberán entregar dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, elaboradas de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases.
- F.3.4.** Se procederá a abrir enseguida los sobres que contienen las propuestas técnicas exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; por lo

menos un licitante y dos servidores públicos rubricarán las partes de las propuestas técnicas que previamente haya determinado la Secretaría en las bases de licitación, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluso aquellas cuya propuestas técnicas hubiesen sido desechadas.

F.3.5. Se levantará acta de esta etapa en la que se hará constar el resultado de las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como aquellas que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; acta que debe ser firmada por los asistentes y cuya copia se entregará o pondrá a su disposición; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

F.3.6. En una segunda etapa, una vez conocido el resultado del análisis técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas y se dará lectura al importe de la inversión, las tarifas para el usuario del camino o puente, los montos de los fondos de reserva destinados a conservación, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión. De aquellos que cubran los requisitos exigidos, serán rubricadas las propuestas cuando menos por un licitante y dos servidores públicos, en todas las hojas que constituyan la propuesta.

F.3.7. Del mismo modo, se levantará acta de esta segunda etapa en la que se hará constar el resultado de las propuestas económicas aceptadas para su análisis, así como aquellas que hubiesen sido desechadas y las causas que lo fundaron y motivaron; acta que debe ser firmada por los asistentes y cuya copia se entregará o pondrá a su disposición; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

F.3.8. Por último se indicará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación y que deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha apertura de proposiciones, la que podrá diferirse siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte (20)

días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

F.4. DICTAMEN Y FALLO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

- F.4.1.** A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquellos que se desechen, y las causas principales que motivaren tal determinación
- F.4.2.** La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones, dándolo a conocer a todos los participantes, de acuerdo con el Artículo 7 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.
- F.4.3.** La Secretaría otorgará la concesión dentro del plazo establecido en las bases del concurso correspondientes.
- F.4.4.** La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez (10) días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de acuerdo con el Artículo 7 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.
- F.4.5.** Las concesiones se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años, pudiendo ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título de concesión y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión. Previa revisión de la documentación financiera y operativa, la Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga correspondiente.
- F.4.6.** La Secretaría debe notificar al concursante ganador, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, la fecha, hora y lugar para la firma del título correspondiente, asimismo, establecerá previo a la firma del título, el plazo convenido para el inicio de la obra o de la explotación de la concesión a fin de que la empresa concesionaria cuente con

un plazo determinado para concretar los apoyos financieros que hubiese considerado en su propuesta.

F.5. TÍTULO DE CONCESIÓN

El título de concesión debe contener, como mínimo, la siguiente información de acuerdo con el Artículo 15 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*:

- El nombre y domicilio del concesionario.
- El objeto, fundamentos legales y motivos por los que se otorga la concesión.
- Las características de la construcción y las condiciones de conservación y operación del camino o puente.
- Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en carreteras y puentes.
- Los derechos y obligaciones de los concesionarios.
- El período de vigencia.
- El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y reconstrucción del camino o puente.
- Las contraprestaciones que deban cubrirse al Gobierno Federal, las cuales serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.
- Las causas de revocación y terminación.

F.5.1. Estructura del Título de Concesión

El título de concesión, en su estructura, estará integrado por:

F.5.1.1. Proemio

Corresponde a un breve prólogo en el que se establece que el documento es un título de concesión que otorga el Gobierno Federal, nombre y puesto del funcionario facultado para otorgar la concesión, nombre y puesto de los representantes legales de la empresa concesionaria y descripción general del objeto, localización y características de la obra.

F.5.1.2. Antecedentes

En este rubro se debe establecer como mínimo, lo siguiente:

- a) La justificación de la obra; la población beneficiada; antecedentes del concurso y fundamento legal; acreditación de la existencia legal de la concesionaria y personalidad jurídica de su representante facultado para actos de dominio, mediante testimonio notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y anotado en la sección comercio.
- b) El fundamento legal que autoriza a la Secretaría y a su representante a otorgar la concesión de que se trate a través del título respectivo.

F.5.1.3. Objeto de la concesión

En el que se definirá con claridad el objeto de la concesión, nombre de la obra, longitud, ubicación, duración de la concesión y de inicio y terminación de la obra. Además, si se otorgan otros derechos, deben señalarse en este apartado.

F.5.1.4. Condiciones

En las que se deben incluir con el mayor detalle los derechos y obligaciones de cada una de las partes, incluyendo además los siguientes aspectos:

- a) Los jurídicos y administrativos que norman la concesión.
- b) Las características específicas de la construcción, según programa de obra.
- c) Los tiempos de los programas de obras y proyecto técnico.

- d) Los defectos y vicios que se presenten en la obra, que invariablemente deben corregirse por la concesionaria, con oportunidad, quien será la responsable de su costo.
- e) La responsabilidad de la Secretaría de realizar oportunamente todos los trámites legales y administrativos para la liberación del derecho de vía; los montos erogados por concepto de liberación de derecho de vía los debe rembolsar la concesionaria a la Secretaría, en el supuesto de que sean a cargo de la concesionaria.
- f) Las causas por las que pudiera ampliarse el plazo de construcción y obligación del pago de sobrecostos.
- g) La constitución de un fondo de reserva a cargo de la concesionaria, para atender las necesidades de conservación y reconstrucción del camino o puente concesionado.
- h) La conservación de la obra por el periodo de vigencia de la concesión, como obligación de la concesionaria.
- i) La responsabilidad de la concesionaria de presentar programas de conservación de acuerdo con la práctica de la Secretaría descrita en el *Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de Autopistas y Puentes de Cuota*.
- j) De la responsabilidad de la concesionaria de pagar con sus propios recursos las reclamaciones de terceros.
- k) De la explotación por sí o por terceros a título oneroso o gratuito de los servicios o actividades auxiliares instalados sobre el derecho de vía, que la concesionaria podrá realizar.
- l) De la obligación de la concesionaria de cobrar las tarifas de peaje de acuerdo con lo que le señale la

Secretaría; los aumentos a las tarifas deberán ser aprobados por la Secretaría.

- m)** De la obligación de la concesionaria para contratar y mantener un seguro de daños a terceros (personas y bienes), así como para atender los daños a la vía general de comunicación e instalaciones.
- n)** De las ampliaciones o modificaciones al proyecto ejecutivo aprobado, que podrá realizar la concesionaria, únicamente con la aprobación previa de la Secretaría.
- o)** De las limitaciones de la concesionaria, quien no podrá convenir la apertura de accesos o reubicar las casetas de cobro, sino con previa aprobación de la Secretaría.
- p)** De las visitas de inspección a las instalaciones concesionadas y la concesionaria, por parte de la Secretaría, quien podrá realizarlas en cualquier tiempo y disponer de las facilidades necesarias para ello.
- q)** De la obligación de la concesionaria de entregar a la Secretaría sus estados financieros cuando los requiera, así como los anuales debidamente auditados.
- r)** De la contraprestación que deberá cubrir la concesionaria a favor del Gobierno Federal.
- s)** En su caso, de la afectación de los derechos al cobro a un fideicomiso.
- t)** De las distintas penas convencionales a las que se hace acreedor la concesionaria por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión.
- u)** Del pago de las penas convencionales, mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, que se entregará a la Secretaría.

- v) De las causas de revocación.
- w) De la terminación, la Secretaría se debe reservar la facultad de dar por terminada la concesión en forma anticipada una vez que la concesionaria haya recuperado el monto total de la inversión.
- x) De la jurisdicción, la concesionaria se debe someter a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.
- y) De la obligación de informar por escrito de cualquier cambio de su domicilio legal; en caso de omisión las notificaciones surtirán efecto publicándolas una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.
- z) De las firmas, el título de concesión debe indicar que su firma implica la aceptación incondicional de sus términos por las partes que en él intervienen.
- aa) Debe señalarse el lugar, día, mes y año en el que se firman y el número de ejemplares del título que se formalizan.
- bb) Las firmas deben incluir el nombre y puesto del funcionario federal facultado para otorgar la concesión y el nombre del representante legal de la concesionaria con las facultades necesarias hacerlo.
- cc) En caso de que se declare la revocación, los ingresos originados por la concesión pasarán a los fideicomisos constituidos para tal efecto, respetándose los compromisos financieros establecidos para la adquisición del derecho de vía, construcción, conservación y explotación de la carretera mencionada, hasta la total liquidación de las obligaciones.

G. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

G.1. CAUSAS DE TERMINACIÓN

La concesión podrá terminarse, de acuerdo con el Artículo 16 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, por las siguientes causas:

- G.1.1. Vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiera otorgado.
- G.1.2. Renuncia del titular.
- G.1.3. Revocación.
- G.1.4. Rescate.
- G.1.5. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión.
- G.1.6. Liquidación.
- G.1.7. Quiebra, para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.
- G.1.8. Las causas previstas en el título respectivo.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

G.2. REVOCACIÓN

Las causas de revocación de la concesión que establece el Artículo 17 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, y otras complementarias, podrán ser:

- G.2.1. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto de la concesión y con las condiciones de la propia concesión.
- G.2.2. Interrumpir, sin causa justificada, la operación del camino o puente, total o parcialmente.

- G.2.3.** Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las registradas o autorizadas.
- G.2.4.** No cubrir las indemnizaciones por daños, originadas por la prestación del servicio.
- G.2.5.** Cambiar de nacionalidad diferente a la mexicana por parte del concesionario.
- G.2.6.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios.
- G.2.7.** Ceder o transferir los derechos conferidos en las concesiones sin autorización de la Secretaría.
- G.2.8.** No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños a terceros.
- G.2.9.** Incumplir reiteradamente las obligaciones establecidas en la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal* o sus reglamentos.
- G.2.10.** No pagar la contraprestación por la operación y explotación de la concesión.
- G.2.11.** Mostrar negligencia en la operación del camino o puente.
- G.2.12.** Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones del camino o puente concesionado, sin autorización de la Secretaría.
- G.2.13.** Descuidar la conservación del camino o puente.
- G.2.14.** Abandonar el servicio concesionado.
- G.2.15.** Incumplir con los diversos plazos establecidos en el título de concesión.
- G.2.16.** Las demás que se señalen en el título de concesión.

G.3. RESCATE

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, se reserva el derecho de rescatar la concesión de acuerdo con el Artículo 26 de la *Ley General de Bienes Nacionales*.

H. VERIFICACIÓN

La Secretaría, de acuerdo con los Artículos 5 y 70 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión, y para ello:

- H.1. La concesionaria permitirá el acceso a los verificadores, debidamente acreditados, a sus instalaciones, documentación, equipos y bienes objeto de verificación, para que lleven a cabo su objetivo en términos de lo establecido por la normativa aplicable, así como a otorgarle todas las facilidades para tales fines.
- H.2. La concesionaria estará obligada a proporcionar a la Secretaría los informes con los datos que permitan conocer sobre la operación y explotación de los servicios concesionados.
- H.3. La Secretaría determinará los procedimientos y requisitos que deben reunir la verificación y el acta que en su caso se elabore como resultado de la misma.
- H.4. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, que contendrá como mínimo lo señalado en el Artículo 73 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el inspector si aquella se hubiere negado a designarlo.

Las infracciones a lo dispuesto en la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con el Título Octavo de la misma ley.